

Observaciones

abel.lacalle@gmail.com en nombre de Abel La Calle [alacalle@ual.es]

Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2011 18:46

Para: Oficina P.H.

Datos adjuntos: 20110615_observaciones_duero.pdf (101 KB)



Buenas tardes:

Este mensaje va dirigido a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrológica del Duero

Tiene por objeto la presentación de observaciones al borrador sometido a consulta pública.

Les ruego que acusen recibo de las observaciones que adjunto.

Un saludo,

Abel La Calle Marcos

alacalle@ual.es

Mensaje analizado y protegido por Telefonica Grandes Clientes

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Abel La Calle Marcos, con DNI 27241763B y domicilio a efecto de notificaciones en la calle Zaragoza, número 7, 2º Izquierda, 04001 - Almería, expongo:

He tenido conocimiento del borrador del proyecto del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del río Duero sometido a consulta pública a través del *Anuncio de la Dirección General del Agua para consulta pública de las propuestas de los Planes Hidrológicos de Demarcación del Miño-Sil, Duero y Guadalquivir*, BOE 15-12-2010. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Directiva 2000/60/CE, la disposición adicional duodécima del texto consolidado de Real Decreto legislativo 1/2001, y el artículo 80.3 del Real Decreto 907/2007, formulo las siguientes,

OBSERVACIONES

- 1. Agradecemos la seguridad jurídica a la que contribuye el Plan el haber establecido una normas de tramitación para el informe de valoración de la exención de nuevas modificaciones, alteraciones o deterioros (artículos 24, 25 y 26 de la normativa)***

El Real Decreto 907/2007 otorga unas competencias a la Autoridad competente en la Demarcación hidrográfica en relación a la valoración de la exención establecida en su artículo 39, adaptación del artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE.

Pero no establece la forma en la que ha de ejercerse dicha competencia, por ello es legítimo y adecuado que el Plan establezca normas de tramitación que permitan una mayor seguridad jurídica en el ejercicio de dicha potestad administrativa. Ello conforme al principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la Constitución) y sin perjuicio de que en el caso de que se modifique el citado Reglamento queden estas normas derogadas por ser dicho Reglamento norma posterior y en su contenido de superior rango.

- 2. El artículo 24.1 de la normativa debe modificarse refiriendo la modificación y alteración al estado de las masas de agua y no a los objetivos ambientales***

En el texto referido se puede leer «De acuerdo con el artículo 39 del RPH, los objetivos ambientales fijados en el presente Plan Hidrológico podrán verse modificados o alterados, aunque...»

Es cierto que el «logro esperado» de los objetivos puede verse modificado o alterado, pero no así el objetivo en sí mismo. Las modificaciones y alteraciones a las que se refiere la exención

del artículo 39 del Real Decreto 907/2007 y artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE es de las masas de aguas no de los objetivos

- 3. El Plan hidrológico de cuenca debe recoger en un anexo de la normativa un listado donde se consignen las modificaciones, alteraciones y deterioros objeto de exención que se han realizado desde el 22 de diciembre de 2000 y las que se pretenden realizar en la vigencia del Plan, las masas de aguas afectadas en cada caso, así como la explicación de cada una de estas exenciones en el anexo correspondiente**

La obligación de prevención de todo deterioro de los ecosistemas acuáticos (artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE) y del deterioro del estado de todas las masas de agua (artículo 4.1.i de la Directiva 2000/60/CE) no tiene señalado expresamente una fecha de inicio como ocurre con la obligación de conseguir el buen estado de las masas de agua.

Este silencio de la Directiva hace que sean aplicables las reglas generales al respecto, por tanto la Directiva entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (artículo 25) y por tanto comienza a producir efectos jurídicos a partir de ese día, aunque los Estados tengan la obligación de poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias a partir del 22 de diciembre de 2003.

Además, conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y al principio de cooperación leal del artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, los Estados miembros se ven sujetos desde la entrada en vigor de la directiva a la obligación durante el período de adaptación, de abstenerse de adoptar medidas que puedan comprometer gravemente el resultado prescrito por la Directiva (STJ 18-12-1997, Inter-Environnement Wallonie, C-129/96, Rec. p. I-7411).

Por todo ello, la fecha de referencia para entender aplicable la obligación de prevención del deterioro y por tanto las exenciones que delimita su alcance es la de entrada en vigor de la Directiva marco del agua, el 22 de diciembre de 2000 y no el 1 de enero de 2004 como señaló la Ley 62/2003 al modificar en su artículo 129.39 el texto refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. Recuérdese que la primacía del Derecho comunitario sobre el Derecho interno exige que ante la contradicción se aplique aquél y se inaplique el Derecho interno contradictorio (STJ 15-07-1964, 6/64, Costa c. ENEL, Rec. p. 1253 y 22-06-1989, 103/88, Costanzo, Rec. p. 1839) y que el Derecho interno siempre ha de interpretarse conforme al Derecho comunitario (STJ 13-11-1990, C-106/89, Marleasing, Rec. p. I-4135).

En consecuencia el Plan hidrológico de cuenca ha de consignar y explicar específicamente las exenciones de la obligación de prevención del deterioro que se han producido desde el 22 de diciembre de 2000 de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 4.7.b de la Directiva 2000/60/CE. Los importantes efectos jurídicos de la aplicación de estas exenciones hacen necesario que se identifiquen en la normativa y su concreción y número puede hacer aconsejable realizarlo en un anejo del texto normativo. De otro lado la amplitud que ha de tener la explicación de los motivos que han llevado a la exención hacen aconsejable que se realice en el texto no normativo del plan, en el anexo correspondiente, aunque se indiquen de forma muy sintética en el listado recogido en la normativa.

En base a los argumentos y normas citadas,

SOLICITO a la Administración que tome en cuenta las observaciones expuestas y actúe en consecuencia manteniendo aquellos aspectos que consideramos acertados y modificando el borrador en aquellos otros aspectos que consideramos han de corregirse.

A siete de junio de dos mil once.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'AR' followed by a vertical line.

